

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

20 OCT 2015
HORA 1
A.M. 390/15



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

No. 390/15

Sucre, 15 de Octubre de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Nota Cite: Despacho N° 842/15 de fecha 30 de septiembre de 2015, suscrita por la Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz, con relación a la Hoja de Ruta N° CDE2-36, dirigido al Presidente del H. Concejo Municipal, Sr. Santiago Vargas Beltrán, y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo antecedentes del **"CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL G.A.M.S. Y EL CENTRO EDUCATIVO MULTIFUNCIONAL VILLA ARMONIA (CEMVA)**. Para los fines establecidos en el art. 16 num. 7 de la Ley N° 482 "Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, las partes integrantes del Convenio Marco Interinstitucional son:

1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con C.I. 1088868 Ch. en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, según Acta de Juramento y Posesión por el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca del 29 de mayo de 2015, en mérito al Auto Nro. 53/15; quien en adelante y para fines del presente convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

2. CENTRO EDUCATIVO MULTIFUNCIONAL VILLA ARMONIA (CEMVA), representada por la señora Yesid Libertad Mendoza Gareca, con C.I. 1092946 Ch. en calidad de representante legal, según Testimonio de Poder N° 741/2013, de fecha de 07 de mayo de 2013 y Resolución Prefectural No. 167/98 documentos que se encuentran debidamente legalizados, que en adelante y para fines del presente convenio se denominara **CEMVA**.

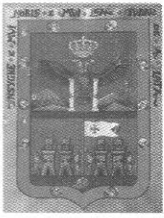
CEMVA en el área social tiene como misión el apoyar a fortalecer la integración familiar, el desarrollo físico, social y psicológico de sus miembros a través de capacitación, promoción, información, educación, prevención, orientación, acompañamiento y atención en salud y casos sociales. Que, del contenido del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se evidencia que el objeto de dicho convenio es establecer un marco de coordinación.

EL CENTRO EDUCATIVO MULTIFUNCIONAL VILLA ARMONÍA (CEMVA).- Cuenta con Personalidad Jurídica emitido mediante Resolución Prefectural No. 167/1998 y viene ejecutando proyectos de desarrollo social, principalmente en el área educativa y de salud, con recursos provenientes de donaciones de instituciones y voluntarios del país de Alemania.

Con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida, específicamente de los habitantes de la zona norte de la ciudad de Sucre, campesinos e indígenas provenientes de comunidades rurales de los Departamentos de Potosí y Chuquisaca con bajos recursos económicos, que en busca de mejores días para sus familias llegaron a la ciudad y se asentaron en esta zona, CEMVA apoya en la educación de niños/as menores a 6 años en 3 casas del niño (guarderías), la educación y formación de niños/as y adolescentes en edad escolar en 4 centros juveniles, alfabetización de mujeres y la profesionalización de jóvenes y adultos en metalmecánica, carpintería, electricidad, tejido a mano y máquina, costura, peluquería y belleza, para que se desempeñen profesionalmente y sean promotores del desarrollo, mejoren sus ingresos económicos con mano de obra calificada.

El Centro Educativo Multifuncional Villa Armonía, suscribió un CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el que finalizó en fecha 31 de diciembre del 2014. En el marco del convenio, la Jefatura de Educación en coordinación con CEMVA han velado por la educación y por la

S.O. 107/15
Inf. PLENO
Fjs. 110
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS- J.L.P.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 390/15

coordinación interinstitucional. Así mismo, el Área de Género perteneciente a la Dirección de Gestión Social en un trabajo coordinado con el CEMVA informando, educando y capacitando en los siguientes temas:

Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Roles de mujeres y hombres dentro de la familia, Autoestima y valores con enfoque de género y familia, Derechos humanos de acuerdo a la Constitución Política del Estado tomando en cuenta los valores éticos y morales, obligaciones y deberes fortaleciendo la Unidad Familiar.

Por la amplitud de los ejes temáticos y acciones que desarrolla CEMVA descritos en el Proyecto de Intervención, en los ámbitos de la educación, salud, deporte, protección social, género y alimentación con enfoque de familia, es necesario ampliar el alcance del presente convenio, con acciones que corresponden y son tuición de las diferentes Direcciones que pertenecen la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.).- Como instancia pública y cuyas atribuciones se muestran determinadas por Ley para la atención de las principales necesidades de la ciudad capital a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social; la misma que ha definido como una de sus principales misiones el fortalecimiento y desarrollo de la gestión pública dirigida a erradicar la pobreza, promover el desarrollo humano, brindar la protección social de las personas vulnerables, promoviendo la participación e integración social, promover la implementación de proyectos, programas, actividades promocionales y preventivos a través de sus Direcciones: Salud, Desarrollo Social, Cultura, Gestión Social, Jefaturas de Educación y Deporte, Área de Juventudes y Área de Género mediante sus respectivos programas sociales.

QUE, EL OBJETO DEL CONVENIO SE ENCUENTRA AVALADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN SUS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

Artículo 9.- Son fines y funciones esencial del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 77. I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo 78. II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

S.O. 107/15
Inf. PLENO
Fjs 110
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS- J.L.P.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 390/15

Num. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Num. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY DE LA EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ” LEY 070 (20 DE DICIEMBRE DE 2010).

Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la educación).

1.- Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

2. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

6.- La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

CÓDIGO DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY N° 548

Artículo 1. (Objeto). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

Artículo 5. (Sujetos de Derechos). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo: a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Artículo 8. (Garantías). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.

II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 12. (Principios). Son principios de este Código:

g. Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

Artículo 17. (Derecho a un Nivel de Vida Adecuado).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 390/15

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"(LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010)

Artículo. 112 numeral II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (LEY 482 DE 9 DE ENERO DE 2014).

Artículo 1.(OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.(ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones.

7. Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

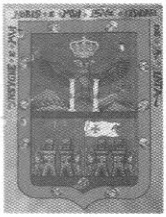
El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 390/15

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciéniega Collazos en su condición de Alcalde Municipal, por otra parte el **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL G.A.M.S. Y EL CENTRO EDUCATIVO MULTIFUNCIONAL VILLA ARMONIA (CEMVA)**, legalmente representada por la Sra. Yesid Libertad Mendoza Gareca con C.I. 1092946 Ch, que tiene como Objetivo General: "Contribuir a mejorar las condiciones de vida de niños/as, adolescentes, jóvenes y mujeres de la zona norte de la ciudad de Sucre, migrantes del campo en desventaja social y económica, a través del acompañamiento a la salud integral, alimentación adecuada y desarrollo de sus capacidades educativas, productivas, deportivas y de integración".

ARTÍCULO 2.-INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 3.- INSTRUIR a La Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.